

c) Por faltas muy graves.
 Amonestación por escrito.
 Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
 Despido.

Prescripción

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: Diez días.
- Faltas graves: Veinte días.
- Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la misma y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CONTROLES Y GARANTÍAS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES

La aplicación de sanciones requerirá los siguientes trámites previos:

Procedimiento general

- Comunicación escrita al trabajador del inicio del expediente, con el correspondiente pliego de cargos.
- Plazo de cinco días para que éste formule un escrito de descargo y aporte las pruebas que estime oportuno.
- Finalizado este plazo, la Dirección tendrá siete días para decidir la imposición de la sanción.
- El procedimiento termina con la comunicación por escrito al trabajador del resultado del expediente, y, en su caso, de la sanción que le ha sido impuesta.
- La empresa dará cuenta a la Representación Sindical de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.
- La calificación de faltas graves o muy graves por acumulación de sanciones de inferior calificación, solo tendrá efecto si existen las amonestaciones previas pertinentes y no hubieran prescrito.
- Para sancionar faltas leves con amonestación, bastará con comunicación escrita al trabajador, en la que se reseñen la fecha y los hechos determinados de la sanción.

Miembros del Comité de Empresa

Se seguirá el procedimiento general, pero antes de resolver se dará un plazo de dos días al Comité de empresa para que conozca el expediente, y alegue lo que tenga por conveniente.

Delegados Sindicales

Se seguirá el procedimiento general, pero antes de resolver se dará un plazo de dos días a los restantes integrantes de la representación a que ellos pertenecieran, si la hubiere, para que conozcan el expediente y aleguen lo que tengan por conveniente.

Trabajadores afiliados a un Sindicato

Siempre que la empresa tenga constancia de la afiliación sindical del trabajador, se seguirá el procedimiento general, pero antes de resolver, incluso si se trata de faltas leves, se dará un plazo de dos días a los Delegados Sindicales del sindicato al que pertenezca el trabajador, si lo hubiere, para que conozcan el expediente y aleguen lo que tengan por conveniente.

08/16770

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria.

Visto el texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas

de Cantabria, por el que se aprueba el Calendario Laboral Orientativo, correspondiente al año 2009, así como sus especificaciones suscrita de una parte, por la representación empresarial, y de otra por la representación sindical, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado; por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO, ACUERDA:

- 1º.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.
- 2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediador Arbitraje y Conciliación (UMAC).
- 3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de diciembre de 2008.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.

En Santander, a las diecisiete y treinta horas del día 19 de noviembre de 2008, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria con la asistencia por la representación empresarial, de don Fidel Gonzalez Cuevas, don Javier Rodríguez González, don Juan Carlos Sánchez Ariste, don Eduardo Mora Gil, doña Rosa Ruiz del Río, don José Luis Gómez López y don Pablo Javier Obregón Perales, y, por La Representación Sindical, de don Damián García Carmona (CCOO), don Mariano Pérez Conde (CCOO), don Oscar Arroyo Pardo (CCOO), doña María Luz García Olabarrieta (CCOO), don Carlos Meneses Velarde (UGT), don Jose Francisco Martínez Gutiérrez (UGT), y don Joaquin Cifrán Alonso (UGT) y acuerdan:

En primer lugar, proceder a la firma del Calendario Laboral Orientativo, con sus especificaciones, del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria correspondiente al año 2009.

Excepcionalmente para el año 2009, como quiera que mencionado calendario laboral refleja un exceso de jornada de 24 horas anuales, se ha establecido el disfrute de dichas horas como 3 días más de vacaciones. En consecuencia, durante el año 2009, los trabajadores del Sector disfrutarán de tres días más de vacaciones, que se añadirán a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de treinta y tres días, veinticuatro de los cuales deberán ser laborables.

En segundo lugar, se faculta a don Ignacio Martínez Antón para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria

Y en prueba de Conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fecha indicados.

CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE CANTABRIA

DIAS	AÑO 2009											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F-N	DOM	DOM	8	F-N	F-L	8	SAB	8	8	DOM	8
2	PTE	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
3	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
4	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
5	PTE	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
6	F-N	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
7	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	F-N
8	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	F-N
9	8	8	8	F-N	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
10	SAB	8	8	F-N	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
11	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
12	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	F-N	8	SAB
13	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
14	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	PTE	8	SAB	8
15	8	DOM	DOM	8	8	8	8	F-N	F-C	8	DOM	8
16	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
17	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
18	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
19	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
20	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
21	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
22	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
23	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
24	SAB	8	8	8	DOM	8	F-L	8	8	SAB	8	PTE
25	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	F-N
26	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
27	8	8	8	8	8	SAB	PTE	8	DOM	8	8	DOM
28	8	SAB	SAB	8	8	DOM	F-C	8	8	8	SAB	8
29	8	-	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
30	8	-	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	5
31	SAB	-	8	-	DOM	-	8	8	-	SAB	-	PTE
DIAS	14	20	22	20	20	21	20	21	20	21	21	18
T. H.	144	160	176	160	160	168	160	168	160	168	168	138

F-N: Fiesta Nacional, F-C: Fiesta de la Comunidad, F-L: Fiesta Local, PTE: Puento.
Los días 23 y 30 de diciembre la jornada laboral será de 5 horas.

HORAS DE CALENDARIO		1.930 horas
HORAS DE VACACIONES	21 días x 8 horas	-168 horas
HORAS DE VACACIONES (excepcionales 2009)	3 días x 8 horas	-24 horas
TOTAL HORAS EFECTIVAS	Total horas trabajo efectivo	1.738 horas
DIAS DE PLUS CONVENIO=	242 días - 24 días de vacaciones =	218 días

JORNADA:

Este calendario es orientativo para el municipio de Santander, por lo que, en los restantes municipios de la región, se deberán sustituir las dos fiestas locales (FL), que en este calendario corresponden a Santander, por las suyas propias. En aquellos municipios en los que alguna de sus fiestas locales coincida con sábado, domingo, fiesta nacional, fiesta de la comunidad o puente, trasladarán el disfrute de la misma, al día laborable inmediatamente posterior; todo ello con el fin de ajustar el calendario laboral a las 1.738 horas de trabajo efectivo previstas para el año 2009.

Excepcionalmente para el año 2009, como quiera que mencionado calendario laboral refleja un exceso de jornada de 24 horas anuales, se ha establecido el disfrute de dichas horas como 3 días más de vacaciones. En consecuencia, durante el año 2009, los trabajadores del Sector disfrutarán de tres días más de vacaciones, que se añadirán a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de 33 días, 24 de los cuales deberán ser laborables.

Las empresas, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, pueden establecer un calendario laboral distinto de este calendario-tipo, distribuyendo la jornada laboral pactada (1.738 horas para el año 2009), antes del día 30 de Enero de cada año, en los centros estables y en las obras. En dicho calendario, por el que pasarán a regirse, se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

En ausencia de calendario laboral pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos, se observará el calendario establecido en este Convenio Regional, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 63.7.

Calendario Laboral, para el año 2009, así como sus especificaciones, suscrita de una parte, por la representación empresarial, y de otra por la representación sindical, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el Artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EMPLEO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de diciembre de 2008.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.

En Santander, a las diecisiete horas del día 26 de noviembre de 2008, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria con la asistencia por la representación empresarial, de don Fidel González Cuevas, don Javier Rodríguez González, don Luis Suarez Prieto, don Federico González González, don Javier Cordera Díaz, don Oscar Río de la Hoz, don Carlos Serantes Lastra Y don Pablo Javier Obregón Perales, y, por la Representación Sindical, de don Damián García Carmona (CCOO), don Oscar Arroyo Pardo (CCOO), don Mariano Pérez Conde (CCOO), doña María Luz García Olabarrieta (CCOO), don José Francisco Martínez Gutiérrez (UGT), don Joaquín Cifrian Alonso (UGT), don Carlos Meneses Velarde (UGT), don Vicente Bedoya González (SU) y don Fernando Aguado Alonso (SU) y acuerdan:

En primer lugar, a los efectos de poder cumplir con las obligaciones de las empresas de exponer en lugar visible el calendario pactado y de fijar dicho calendario con anterioridad al 28 de febrero de cada ejercicio, contenidas en el artículos 31 del Convenio Colectivo de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria, las partes firmantes acuerdan que la jornada para el año 2009 será de 1.736 horas anuales, procediendo, en consecuencia, a la firma del Calendario Laboral Orientativo del Sector, con sus especificaciones.

En segundo lugar, como quiera que mencionado calendario laboral para el año 2009 refleja un exceso de jornada de 24 horas anuales, se acuerda, asimismo, el disfrute de dichas horas como vacaciones. En consecuencia, durante el año 2009, los trabajadores del Sector disfrutarán de tres días más de vacaciones, que se añadirán a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de treinta y tres días, veinticuatro de los cuales deberán ser laborables, siendo retribuidos esos tres días a razón de salario base más plus de convenio.

En tercer lugar, se faculta a don Ignacio Martínez Antón para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fecha indicados.

08/16889

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria.

Visto el texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria, por el que se aprueba el